



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 1100140030-05-2020-00760-00

Revisado el escrito que allega ANA ARACELI HEREDIA, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo y se ordenó a la accionada que “...ORDENAR a la accionada POWER SERVICES LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, emita respuesta de fondo y en el sentido que legalmente corresponda a lo solicitado en la petición de fecha 22 de octubre de 2020, enviando la misma a cualquiera de las direcciones indicadas por la accionante, en su solicitud.....”.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE al representante legal de la entidad **POWER SERVICES LTDA**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida, en caso de ser el responsable de cumplir el fallo.

En caso de que no lo sea, informe a este despacho dentro del mismo término, **el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo**, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de la entidad **POWER SERVICES LTDA**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad **POWER SERVICES LTDA**.

SEGUNDO: Remítase copia del escrito de incidente, de este auto y del fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que



en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

TECERO: ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal de la entidad **POWER SERVICES LTDA.**

CUARTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360c7319b24b28da4eb150281d19eb13e5e2e646644bb4b10f1580ad60808c2e

Documento generado en 04/02/2021 12:38:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**